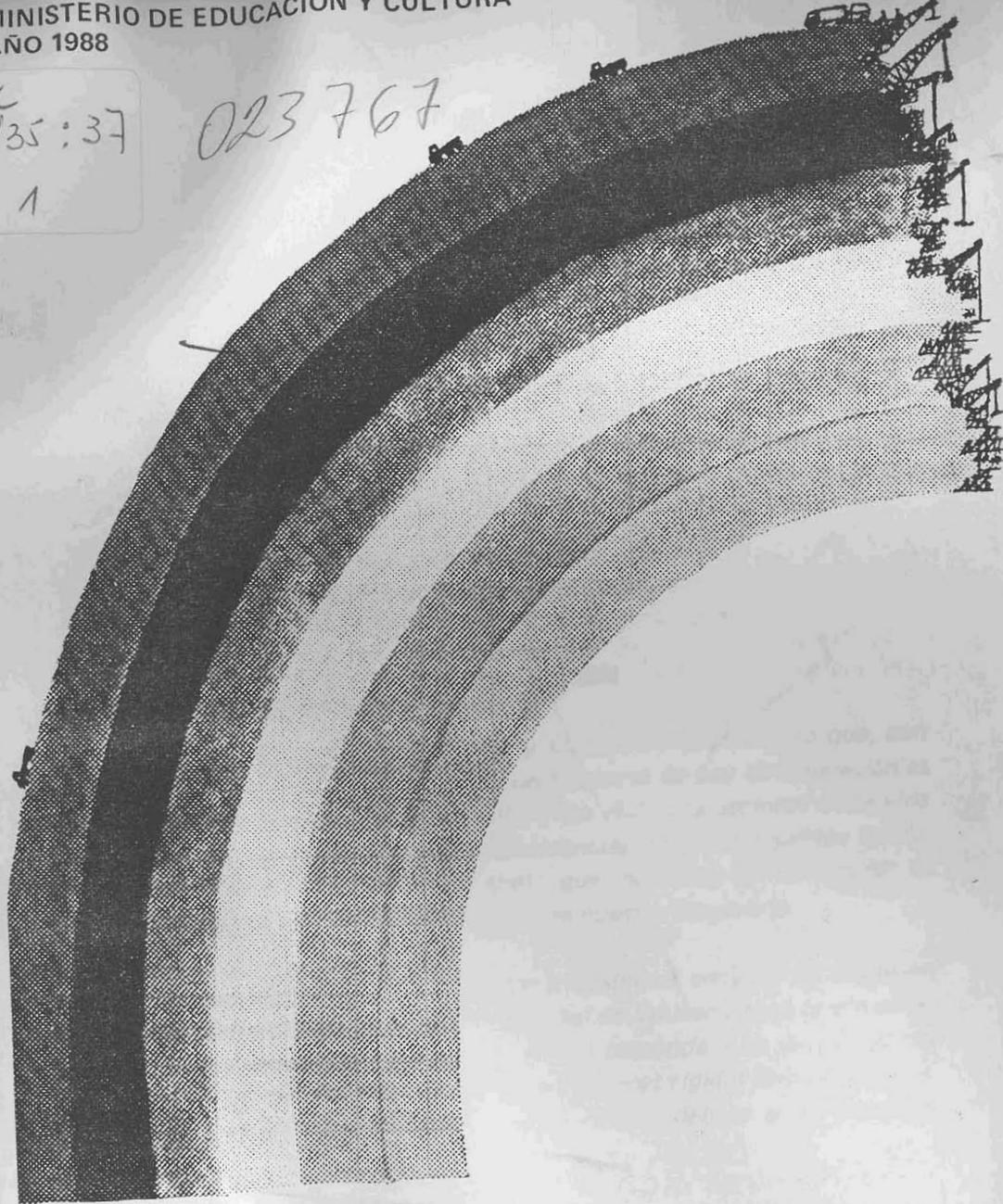


Foll
34/35 : 37

1

023 767



BASES PARA UNA LEY DE EDUCACION

INV

023767

SIG

FOLL

34/35; 37

1

INTRODUCCION

El Ministerio de Educación y Cultura ha considerado que, con carácter previo a la formulación de un Proyecto de Ley de Educación es indispensable efectuar una consulta a los distintos sectores de la vida nacional, a efectos de obtener coincidencias sobre los aspectos fundamentales de un Sistema Nacional, que permitan comprometer el esfuerzo de todos en el mejoramiento de nuestra Educación.

Las siguientes bases apuntan a establecer criterios de discusión para la definición de un Sistema Nacional de Educación y a la actualización de la enseñanza para que la misma responda a las exigencias del Uruguay del futuro. No se trata de definiciones rígidas sino de propuestas de análisis que pretenden enriquecer el debate y su posterior conclusión.

Todas las observaciones y sugerencias que las mismas provoquen han de constituir un material invaluable para la formulación de soluciones definitivas.

CAPITULO I

LA EDUCACION

La Educación es el proceso mediante el cual la sociedad trasmite a sus integrantes los conocimientos que posee, desarrolla sus facultades intelectuales y condiciona sus actividades para lograr su plena realización individual y su participación en la vida activa en el marco de la convivencia pacífica y solidaria.

El proceso educativo se inicia con la vida y termina con ésta, y por consiguientes, debe contemplar adecuadamente las distintas etapas de la vida humana y las variantes que se introducen en las condiciones en que ésta se desarrolla.

Las características del mundo contemporáneo, signado por el avance vertiginoso de los conocimientos científicos, imponen introducir modificaciones sustanciales en el enfoque de la temática educativa.

La ciencia ha demostrado que el ser humano se halla condicionado en su evolución física e intelectual por las experiencias que se inician con la vida misma y ha valorizado las etapas iniciales, aún la vida fetal.

El progreso del conocimiento científico se ha acelerado en el correr de este siglo en forma tan vertiginosa que el ser humano llega a angustiarse ante la perspectiva de cambios que puedan afectar el esquema de valores sobre los cuales ha estructurado su vida.

Por otra parte los pueblos procuran utilizar esos conocimientos para mejorar las condiciones de vida y asegurar el bienestar colectivo, pero reconocen que el concepto de desarrollo no puede quedar reducido a un enfoque económico del mismo y que, en esencia depende, en su globalidad, de la Educación.

Por último, no puede desconocerse que el progreso de las comunicaciones ha transformado los problemas locales en problemas regionales y que éstos, tienden a convertirse en problemas planetarios. Se estrechan cada vez más las vinculaciones culturales de los pueblos que, sin perjuicio de defender sus identidades culturales, se reconocen en un destino común.

Lo expuesto obliga a introducir modificaciones en el enfoque educativo. En este sentido deben aceptarse, como consecuencias ineludibles:

- a) La necesidad de estructurar el universo educativo a fin de concebirlo como sistema.

- b) La incorporación al Sistema Educativo de la Enseñanza llamada inicial, que comprenda acciones destinadas a preparar a padres y guardadores en la estimulación temprana de los niños, a fin de asegurarles la igualdad en el punto de partida del proceso educativo.
- c) La necesidad de encarar la enseñanza básica como promoción de aptitudes físicas e intelectuales y actitudes sociales.
- d) La necesidad de flexibilizar el Sub-sistema educativo formal e incluir la enseñanza no formal.
- e) La promoción de la enseñanza activa.
- f) La previsión de mecanismos ágiles que permitan responder a las exigencias cambiantes de la vida activa.
- g) La necesidad de promover Centros de excelencia a nivel regional.
- h) La consideración orgánica de la Educación de Adultos como integrantes del Sistema, y dentro del contexto de la Educación permanente.
- i) El estímulo a la Investigación Científica y Tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del Patrimonio Cultural de la Nación.

CAPITULO II

OBJETIVOS

La formación integral del hombre para que logre su plena realización es, sin lugar a dudas, el objetivo básico del proceso educativo.

Esta formación comprende:

- a) *La formación moral.* Es indispensable que el educando asuma un cuadro de valores éticos que le permitan la adecuada utilización de los conocimientos. Este aspecto adquiere cada día mayor importancia en función de las áreas invadidas por el conocimiento científico y el frecuente uso indebido de los medios que él proporciona.
- b) *La formación social.* La educación debe desarrollar el respeto mutuo y la solidaridad. En relación a este objetivo, así como al anterior adquiere real importancia el llamado currículum oculto y por consiguiente la debida formación de los docentes.
- c) *La formación Cívica.* O sea, formar al educando en los principios de la democracia republicana conforme a la filosofía consagrada en la Constitución de la República.
- d) El desarrollo de las facultades intelectuales que le asegure al educando el pleno ejercicio de la libertad y genere en él aptitudes para el cambio y la capacidad de gozar de los bienes de la cultura.
- e) La adquisición de los conocimientos y habilidades que lo ubiquen en el mundo contemporáneo.
- f) El desarrollo de la capacidad creativa.
- g) La formación de actitudes y hábitos que favorezcan la conservación de la salud física y mental de la persona.
- h) El desarrollo de una conciencia ecológica.

CAPITULO III

PRINCIPIOS

Principio de Libertad

- Los padres tienen el derecho a elegir la enseñanza de sus hijos.
- Deberá preservarse la libertad de los educandos ante cualquier forma de coacción moral o intelectual. La enseñanza pública será impartida dentro del más estricto marco de laicidad.
- La enseñanza se realizará sin imposiciones ni restricciones que atenten contra la libertad de acceso a todas las fuentes de la Cultura. Cada docente ejercerá sus funciones dentro de las normas constitucionales y legales y sujeto a la orientación general fijada en los planes de estudio, cumpliendo con el programa respectivo, sin perjuicio de la libertad de cátedra en los niveles superiores correspondientes.

Principio de Universalidad

- Se promoverá una efectiva igualdad de oportunidades a todos los educandos.
- Será gratuita la Enseñanza formal pública.
- Será obligatoria la Enseñanza Primaria y la Enseñanza Media Básica.

CAPITULO IV

EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

La Enseñanza es, en esencia un servicio fundamental de la sociedad organizada en Estado, que puede cumplirse a través de instituciones públicas o privadas.

Son *Instituciones Públicas* todas aquellas que dependan de un organismo público, autónomo, descentralizado, paraestatal, del Poder Ejecutivo o de los Gobiernos Municipales.

Las *Instituciones Privadas* se dividen en tres categorías:

1. *Instituciones Habilitadas*: Son aquellas cuyos cursos han sido reconocidos, por la autoridad competente, como equivalentes a los impartidos en la Enseñanza Oficial.

2. *Instituciones Autorizadas*: Son aquellas que se hayan inscripto en el registro correspondiente que abrirá a esos efectos el Ministerio de Educación y Cultura, y den cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a- Presentación de planes de estudios y programas los que serán examinados por el Organismo Público competente para su aprobación.
- b- Sometimiento a inspecciones técnicas que se determinen, referentes a la efectiva aplicación de sus planes.

3. Las demás Instituciones Privadas sólo quedarán sometidas a los controles que establece el artículo No. 68 de la Constitución de la República.

Las Instituciones Privadas Habilitadas y Autorizadas tendrán derecho a hacer figurar en sus denominaciones la calidad de tales.

CAPITULO V

EL CONSEJO COORDINADOR DE LA EDUCACION

El Consejo Coordinador de la Educación ha sido previsto para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Constitución de la República. Se integrará con el Ministro de Educación y Cultura o en su defecto el Subsecretario, el Rector de la Universidad de la República o en su defecto el Vice-Rector, el Presidente del Consejo de Enseñanza Primaria y Secundaria o su Vice-Rector, el Presidente del Instituto Tecnológico o su Vice-Presidente, el Presidente del Consejo de Capacitación Profesional o su Vice-Presidente, el Presidente de la Comisión Nacional de Educación Física o su Vice-Presidente y un representante de la Enseñanza Privada, designado mediante un acto eleccionario por los representantes de los Establecimientos Privados Habilitados y Autorizados (los primeros con doble voto).

Cualesquiera de los integrantes cesarán en sus funciones cuando pierdan las calidades por las cuales fueron designados. Presidirá el Ministro o el Subsecretario y en caso de ausencia de éstos se designará un Presidente Ad-hoc.

Sesionará con quorum de cuatro miembros.

Compete al Consejo:

- Establecer las Directivas Generales de la política Educativa del País.
- Coordinar las acciones educativas entre los diferentes Sub-sistemas.
- Realizar las evaluaciones en niveles de sistema y de sub-sistema a efectos de comprobar el cumplimiento de las líneas educativas aprobadas y formular las recomendaciones que estime conveniente.
- Velar por el cumplimiento efectivo de los principios rectores del Sistema Educativo.
- Establecer los niveles de enseñanza y determinar las formas de acceso a cada uno de ellos.
- Definir los tipos de títulos y certificados y los criterios con que ellos sean otorgados.
- Designar la Comisión Nacional de Adultos cuyo cometido será la coordinación de las actividades que en esa área se realicen en los diferentes sub-sistemas.

- Designar la Comisión Nacional de Educación Especial cuyo cometido será la coordinación de las actividades que en esa área se realicen en los diferentes sub-sistemas.
- Administrar la Comisión Nacional de Becas y Ayudas a Estudiantes y Docentes.
- Realizar a través de Institutos, Comisiones, contratos personales, etc., investigaciones en el área de la pedagogía.
- Designar comisiones de asesoramiento.
- Organizar conferencias, congresos, foros, cursos, etc., sobre temas afines al desarrollo educativo.

CAPITULO VI

LA ENSEÑANZA PRIMARIA, SECUNDARIA, LA EDUCACION TECNICA Y LA CAPACITACION PROFESIONAL

La Enseñanza Primaria y la Secundaria, estará a cargo del Consejo de Enseñanza Primaria y Secundaria que funcionará como Ente Autónomo, con personería jurídica de acuerdo con las normas pertinentes de la Constitución y de la Ley, y de dos Organismos Desconcentrados (Consejo de Enseñanza Secundaria y Consejo de Enseñanza Primaria) sometidos a su jerarquía.

La Educación Técnica y la formación profesional estará a cargo del Instituto Tecnológico. La capacitación profesional estará a cargo del Consejo de Capacitación Profesional.

CONSEJO DE ENSEÑANZA PRIMARIA

El Consejo de Educación Primaria se compondrá de tres miembros: Presidente, Vice-Presidente y Vocal nombrados por el Poder Ejecutivo, previa venia de la Cámara de Senadores.

Deberán haber tenido una actuación relevante en el campo de la Educación.

CAPITULO VII

EL CONSEJO DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y SECUNDARIA

Se compondrá de tres miembros. Serán designados por el Poder Ejecutivo previa venia de la Cámara de Senadores. Deberán haber tenido una actuación relevante en el campo de la Educación. El Presidente del Consejo de Enseñanza Primaria y el Presidente del Consejo de Educación Secundaria tendrán derecho a asistir a todas las reuniones del Consejo y gozarán de voz pero no de voto.

Todos los miembros durarán el período de gobierno en que fueran designados, pudiendo ser reelectos.

Le compete al Consejo de Enseñanza Primaria y Secundaria:

- 1- Establecer, de acuerdo con las directivas generales de la política educativa del país, aprobadas por el Consejo Coordinador de la Educación, las orientaciones generales a que deberán ajustarse los planes de estudio de enseñanza primaria, de enseñanza secundaria y las líneas educativas de la pre-primaria.
- 2- Realizar las evaluaciones que correspondan a efectos de comprobar el cumplimiento de los objetivos educativos señalados.
- 3- Asegurar que en su área de competencia la enseñanza pública sea impartida dentro del más estricto marco de laicidad y que atienda especialmente la formación del carácter moral y cívico de los alumnos.
- 4- Afirmar en forma integral los principios de gratuidad y obligatoriedad de la enseñanza.
- 5- Planificar y administrar el Primer Nivel de formación de docentes en su área.
- 6- Ejercer la superintendencia directiva, correctiva, consultiva y económica sobre los Consejos Desconcentrados.
- 7- Fijar las directivas generales para la preparación de los proyectos de presupuesto que deberán enviar los Consejos Desconcentrados y elaborar, en su momento, proyectos definitivos de presupuesto y rendición de cuentas.

Compete al Consejo de Enseñanza Primaria

- 1- Impartir la enseñanza correspondiente a los niveles primario y pre-primario.
- 2- Elaborar los planes de estudio de los cursos que imparte, de acuerdo a las orientaciones generales emitidas por el Consejo de Enseñanza Primaria y Secundaria, y aprobarlos.
- 3- Asegurar que en su área de competencia la enseñanza pública sea impartida dentro del más estricto marco de laicidad y que atienda especialmente la formación del carácter moral y cívico de los alumnos.
- 4- Afirmar en forma integral los principios de gratuidad y obligatoriedad de la enseñanza.
- 5- Administrar los servicios y dependencias a su cargo.
- 6- Supervisar el desarrollo de los cursos que imparte.
- 7- Reglamentar la organización y el funcionamiento de los servicios a su cargo.
- 8- Representar al Ente en las ocasiones previstas por el artículo 202 de la Constitución de la República, oyendo previamente a los Consejos Desconcentrados.
- 9- Aprobar los estatutos de los funcionarios del Ente.
- 10- Designar al Secretario General y al Secretario Administrativo del Consejo como cargos de particular confianza.
- 11- Promover la destitución, ante el Poder Ejecutivo, de los miembros de los Consejos Desconcentrados, por ineptitud, omisión o delito.
- 12- Habilitar a los Institutos Privados en las áreas de su competencia y establecer las normas de supervisión, con el asesoramiento previo de los Consejos Desconcentrados.

Compete al Consejo de Enseñanza Secundaria:

- 1- Impartir la enseñanza correspondiente al Nivel Secundario en sus dos ciclos: Básico y Superior.
- 2- Elaborar los planes de estudio de los cursos que imparte, de acuerdo a las orientaciones generales emitidas por el Consejo de Enseñanza Primaria y Secundaria, y aprobarlos.
- 3- Asegurar que en su área de competencia la enseñanza pública sea impartida dentro del más estricto marco de laicidad, y que atienda especialmente la formación del carácter moral y cívico de los alumnos.
- 4- Afirmar en forma integral los principios de gratuidad y obligatoriedad de la enseñanza.
- 5- Administrar los servicios y dependencias a su cargo.
- 6- Supervisar el desarrollo de los cursos que imparte.
- 7- Reglamentar la organización y funcionamiento de los servicios a su cargo.
- 8- Designar a todo el personal del organismo.
- 9- Designar al Secretario General del Consejo con carácter de cargo de particular confianza.
- 10- Proyectar, ajustándose a las normas establecidas por el Consejo de Enseñanza Primaria y Secundaria el presupuesto de sueldos, gastos e inversiones.
- 11- Ejercer la supervisión y fiscalización de los Institutos Habilitados en su área de competencia.
- 12- Disponer las reelecciones, ascensos, sanciones y destituciones así como otorgar licencias en todo el personal a su cargo de acuerdo al Estatuto de los Funcionarios y las normas que dicte el Consejo de Enseñanza Primaria y Secundaria.

CONSEJO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

El Consejo de Enseñanza Secundaria se compondrá de tres miembros: Presidente, Vice-Presidente, y un Vocal nombrados por el Poder Ejecutivo, previa venia de la Cámara de Senadores.

Deberán haber tenido una actuación relevante en el campo de la Educación.

- 8- Designar a todo el personal del organismo.
- 9- Designar al Secretario General del Consejo con carácter de cargo de particular confianza.
- 10- Proyectar, ajustándose a las normas establecidas por el Consejo de Enseñanza Primaria y Secundaria el presupuesto de sueldos, gastos e inversiones.
- 11- Realizar la supervisión y fiscalización de los Institutos Habilitados en su área de competencia.
- 12- Disponer las reelecciones, ascensos, sanciones y destituciones así como otorgar licencias a todo el personal a su cargo de acuerdo al estatuto de los funcionarios y las normas que dicte el Consejo de Enseñanza Primaria y Secundaria.

CAPITULO VIII

INSTITUTO TECNOLOGICO

El actual Consejo de Educación Técnico Profesional funcionará como Instituto Tecnológico con carácter de Ente Autónomo con personería jurídica, de acuerdo con las normas pertinentes de la Constitución de la República y de la Ley.

Será dirigido y administrado por un Consejo Directivo, compuesto por un Presidente, un Vice-Presidente y un Vocal, designados por el Poder Ejecutivo previa venia de la Cámara de Senadores.

Todos los miembros durarán el período de gobierno en que fueran designados, pudiendo ser reelectos.

El Consejo Directivo tendrá como cometidos:

- 1- Impartir la enseñanza en las áreas de la educación técnica (en los niveles medio y superior), la formación profesional (considerada como el proceso educativo destinado a la preparación del individuo para el ejercicio de un oficio), y la formación en el primer nivel de docentes del área tecnológica.

- 2- Establecer, de acuerdo con las directivas generales de la política educativa del país, aprobadas por el Consejo Coordinador de la Educación, las orientaciones a que deben ajustarse sus planes de estudio.
- 3- Administrar los servicios a su cargo.
- 4- Elaborar los Planes de Estudio de los cursos que imparte y aprobarlos.
- 5- Elaborar el Plan Anual de Actividades y aprobarlo.
- 6- Asegurar que en su área de competencia la enseñanza pública sea impartida en el más estricto marco de laicidad y que atienda especialmente la formación del carácter moral y cívico de los alumnos.
- 7- Elaborar y aprobar los proyectos de presupuesto y rendiciones de cuentas.
- 8- Aprobar el estatuto de los funcionarios de su Ente.
- 9- Habilitar a los Institutos Privados en las áreas de su competencia y realizar la supervisión correspondiente.

El Consejo Directivo del Instituto Tecnológico tendrá como asesor una Comisión Honoraria integrada por:

- Un representante de la Federación Rural y la Asociación Rural
- Un representante de la Cámara de Industrias.
- Un representante de la Cámara de Comercio.
- Un representante del Ministerio de Turismo.
- Un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Un representante de Organizaciones Sindicales Obreras.
- Tres representantes de los docentes efectivos del Ente.

La Comisión Honoraria será consultada preceptivamente para la formulación de los Planes de Estudio del Instituto.

Deberá emitir su opinión respecto de los Planes Anuales de Actividades así como sobre los proyectos de presupuesto y de los informes anuales de la gestión del Consejo.

CAPITULO IX

CONSEJO DE CAPACITACION PROFESIONAL

El Consejo de Capacitación Profesional creado por Decreto-Ley No. 14.869 (23-II-79) funcionará como Ente Autónomo con personería jurídica y de acuerdo a las normas pertinentes de la Constitución de la República y de esta Ley.

Será dirigido y administrado por un Consejo de tres miembros designados por el Poder Ejecutivo: un Presidente, un Vice-Presidente (a propuesta del Ministerio de Educación y Cultura), y un Vocal (a propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social), previa venia de la Cámara de Senadores.

La calidad de miembro del Consejo de Capacitación Profesional será de particular confianza del Poder Ejecutivo.

El Consejo de Capacitación Profesional actuará con el asesoramiento de una Comisión Honoraria que tendrá la siguiente integración:

- a- Un miembro propuesto por el Ministerio de Turismo.
- b- Un miembro propuesto por el Ministerio de Agricultura y Pesca.
- c- Un miembro propuesto por el Ministerio de Industria y Energía.
- d- Un miembro propuesto por la Cámara de Industria del Uruguay.
- e- Un miembro propuesto por la Cámara Nacional de Comercio.
- f- Un miembro propuesto por la Cámara Mercantil de Frutos del País.
- g- Un miembro designado a propuesta de la Asociación de la Federación Rural.
- h- Dos miembros propuestos por las organizaciones de trabajadores más representativas.

La Comisión Honoraria será consultada preceptivamente para la formulación de las líneas generales de actuación del organismo, deberá emitir su opinión respecto de los planes anuales de actividades, de los proyectos de presupuesto y del Informe de Gestión Anual del Consejo.

Serán cometidos del Consejo de Capacitación Profesional:

- 1- Formular programas de capacitación profesional para todos los sectores del país, en el área de la educación no formal y de acuerdo con las políticas formuladas por el Consejo Coordinador de la Educación.

- 2- Impulsar el sistema de capacitación profesional y coordinar sus acciones con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en especial los servicios de empleo y seguro de desempleo, y Ministerio de Agricultura y Pesca e Industria y Energía, y el Instituto Tecnológico.
- 3- Fijar las normas técnicas mínimas que regirán en el área educativa de su competencia.
- 4- Evaluar y controlar el cumplimiento de los planes y programas de capacitación profesional ejecutados.

Tendrá las siguientes atribuciones:

- a- Establecer, organizar y administrar sus servicios de capacitación profesional.
- b- Aprobar la ejecución de estudios e investigaciones sobre materias de su competencia y la presentación de asistencia técnica a empresas públicas y privadas cuando lo requieran.
- c- Administrar, distribuir y fiscalizar sus recursos económicos.
- d- Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas a fin de lograr un mejor cumplimiento de sus cometidos.
- e- Expedir constancias a aquellas personas que hayan aprobado los cursos de capacitación que dicte.
Designar al personal y disponer su cese.

A efectos de lograr una efectiva participación de los beneficiarios en el Sistema, el Consejo de Capacitación Profesional, podrá crear Comisiones Técnicas Asesoras en cada uno de los sectores en que se programen actividades de capacitación profesional, integrando a las mismas representantes de empresas y trabajadores.

El patrimonio y los recursos del Consejo de Capacitación Profesional serán los establecidos en los artículos 8o. y 9o. del Decreto-Ley No. 14.869 del 23 de febrero de 1979.

Los recursos que perciba el Organismo por cualquier concepto podrán designarlos para gastos de funcionamiento e inversiones, necesarios para el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO X DE LOS FUNCIONARIOS

Los Estatutos de los funcionarios serán elaborados por los respectivos Consejos Directivos de cada Ente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 204 de la Constitución de la República, y a las siguientes bases:

- 1- Acreditar veinte años de edad cumplidos para el ejercicio de cargos docentes y dieciocho para los administrativos y de servicio, y estar inscritos en el Registro Cívico Nacional.
- 2- Poseer título habilitante para los Maestros de Enseñanza Primaria.
- 3- Establecer que el Sistema de Concurso será de precepto para ocupar cualquier cargo en efectividad en los escalafones docentes.
- 4- El concurso será obligatorio para el ingreso y ascenso del personal administrativo.
- 5- Establecer Asambleas de Docentes como asesoras en la consideración de los problemas técnico-pedagógicos.
- 6- Estipular que la destitución de los funcionarios sólo podrá ser resuelta por causa de ineptitud, omisión o delito, previo sumario durante el cual el inculpado haya tenido oportunidad de presentar sus descargos, articular su defensa y producir prueba.

CAPITULO XI

Todas las elecciones que se efectúen en la órbita del Sistema Educativo deberán llevarse a cabo por medio del voto secreto y obligatorio.

Deberán observarse en lo que fueran aplicables las disposiciones contenidas en las Leyes de elecciones: 7.812 del 16 de enero de 1925; 7.912 del 22 de octubre de 1925; y en la Ley Orgánica de la Universidad de la República, sus leyes concordantes y modificaciones.

CAPITULO XII

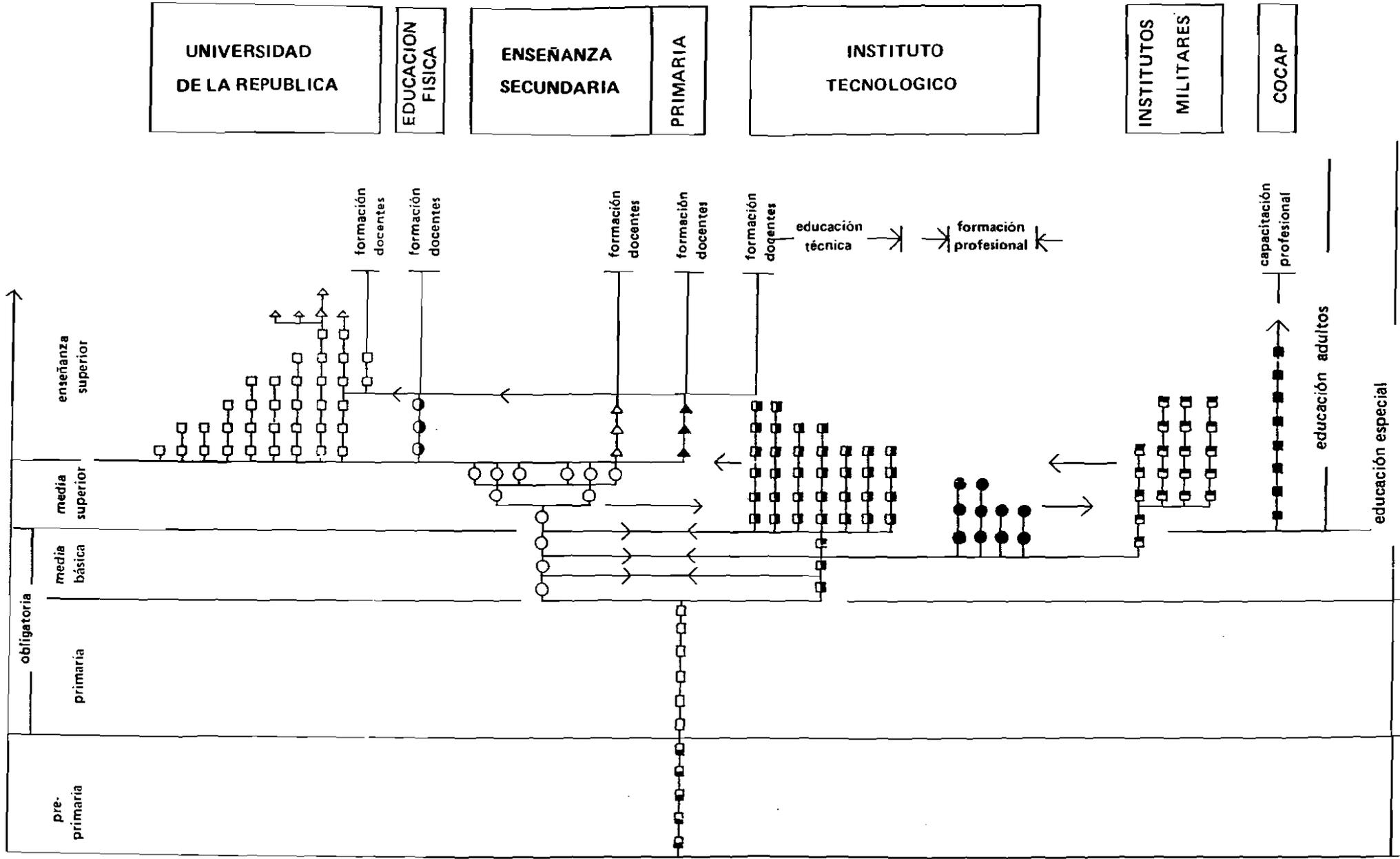
FORMACION DE DOCENTES

La formación de docentes del Sistema se realizará en dos niveles. el primero a cargo del Consejo de Enseñanza Primaria y Secundaria, del Instituto Tecnológico y de la Comisión Nacional de Educación Física; El segundo nivel a cargo de la Universidad de la República.

El primer nivel habilitará para el ejercicio de la docencia en los niveles primario y medio, y el segundo nivel para los superiores.

INDICE

Capítulo I - La Educación	3
Capítulo II - Objetivos.	5
Capítulo III - Principios.	6
Capítulo IV - El sistema educativo nacional	7
Capítulo V - El Consejo Coordinador de la Juventud	8
Capítulo VI - La Enseñanza Primaria, Secundaria, la Educación Técnica y la Capacitación Profesional	9
Capítulo VII - El Consejo de Enseñanza Primaria y Secundaria.	10
Capítulo VIII - Instituto Tecnológico	13
Capítulo IX - Consejo de Capacitación Profesional	15
Capítulo X - De los Funcionarios	17
Capítulo XI	17
Capítulo XII - Formación de docentes	18



edad

- 25
- 24
- 23
- 22
- 21
- 20
- 19
- 18
- 17
- 16
- 15
- 14
- 13
- 12
- 11
- 10
- 9
- 8
- 7
- 6
- 5
- 4
- 3
- 2
- 1

CONSEJO COORDINADOR DE LA EDUCACION

